

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia codifican sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Circular núm. 2944.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los pueblos que tengan Ayuntamientos, habrá Jueces de paz, segun se prescribe en el Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, habrá tantos Jueces de paz como Jueces de primera instancia.

En los pueblos en que no haya Jueces de primera instancia, habrá un solo Juez de paz.

Habrán tambien dos suplentes para cada uno de los Juzgados de paz.

Art. 2.º No podrán desempeñar el cargo de Jueces de paz los subalternos de los Juzgados de primera instancia ni los Promotores fiscales, sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

Art. 3.º En las poblaciones, en que hubiere mas de un Juzgado de primera instancia, cada uno de los Jueces de paz tendrá asignado un distrito, dentro del cual ejercerá su jurisdiccion conforme á las reglas generales del derecho.

Las apelaciones se elevarán al Juez de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 4.º Los Jueces de paz de la cabeza del partido judicial sustituirán en ausencias, enfermedades ó vacantes á los de primera instancia.

Donde hubiere mas de uno, cada Juez de paz suplirá al de su distrito.

Art. 5.º Si el Juez de paz estuviere incapacitado para entender como Juez de primera instancia por cualquier motivo, uno de los suplentes ejercerá la jurisdiccion ordinaria, prefiriéndose siempre el que sea Abogado; y si los dos lo fueren, el mas antiguo en la profesion. Si ninguno de los suplentes del Juzgado de paz fuere letrado, entrará á ejercer la jurisdiccion el que tenga la denominacion de primero.

Art. 6.º Cuando el caso previsto en el artículo anterior acontezca en las poblaciones que cuenten mas de un Juzgado de paz, se harán los llamamientos por el orden siguiente:

1.º Los demas Jueces de paz que sean letrados, prefiriendo al mas antiguo en la profesion, si hubiere varios.

2.º Los suplentes que sean le-

trados, en la misma forma.

3.º Los Jueces de paz no letrados, segun su denominacion numerica, en el orden de mayor á menor.

4.º Los suplentes no letrados, empezando por el del juez á quien ha de sustituirse, segun el mismo orden numerico.

Art. 8.º A falta de Jueces de paz y suplentes pasará la jurisdiccion á los Alcaldes y Tenientes, por su orden, con igual preferencia de los que sean letrados.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, las Salas de gobierno de las Audiencias conservarán la facultad de nombrar Jueces en comision, cuando lo crean conveniente al mejor servicio, dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia, segun les está prevenido.

Art. 10.º En el caso de que un Juez de paz haya de demandar al uno de sus suplentes, ó viceversa, el juicio de conciliacion ó verbal, y no hubiere mas Jueces de paz en el pueblo, responderá abotro su suplente el conocimiento del asunto; y en su defecto, al Alcalde y los Tenientes del mismo, con sujecion á las reglas establecidas en la ley de enjuiciamiento civil. Donde hubiere mas de un Juez de paz, deberá el demandante acudir, primero, al mas antiguo de la misma clase, segun el orden numerico, despues á los suplentes, en la misma forma, y por último á los Alcaldes ó Tenientes.

Art. 11.º Cuando los Jueces de paz hayan de ausentarse del pueblo, pedirán permiso al Regente de la Audiencia ó al Juez de primera instancia. El primero podrá concederle por todo el tiempo que des sea necesario, y el segundo tan solo por el de 15 dias. En caso de urgencia, los Jueces de paz podrán ausentarse por ocho dias sin previa licencia, dando aviso en el de su salida al Juez de primera instancia respectivo. Las Salas de gobierno de las Audiencias podrán imponer disciplinariamente á los Jueces de paz que faltan á estas disposiciones una multa de 40 á 200 rs., segun

los casos y circunstancias.

Art. 12.º Los Jueces de paz y sus suplentes, antes de entrar á ejercer sus funciones, deberán prestar el juramento de costumbre ante los de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 13.º Para ser secretario de los Juzgados de paz bastará tener 25 años, saber leer y escribir y estar en el goce de los derechos de ciudadano guardánolos además para estos cargos, á favor de los que hayan concluido la carrera del Notariado, la preferencia que establece la Real orden de 21 del mes actual.

Art. 14.º Los Jueces de paz darán cuenta á los de primera instancia de los nombramientos de sus respectivos Secretarios, y observarán la misma formalidad en el caso de removerlos.

Art. 15.º Los Jueces de paz disfrutarán de iguales consideraciones que los Alcaldes y Tenientes, y usarán como distintivo el mismo baston con borlas que llevan aquellos.

Art. 16.º Se considerarán como méritos especiales en sus carreras los servicios prestados por los Jueces de paz, y se les gozará como de abono para la jubilacion la mitad del tiempo que hubiesen ejercido estos cargos.

Art. 17.º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Circular núm. 2942.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gober-

nacion en 28 del mes último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G) á quien he dado cuenta de la carta núm. 316, dirigida á este ministerio por el Capitan general de Puerto-Rico en 11 de setiembre del año próximo pasado, consultando si deberá expedir la licencia absoluta á un individuo de aquel ejército que ha resultado inutil por padecer la Edema, cuya enfermedad no se haya incluida en el cuadro de exenciones, se ha servido disponer, despues de haber oido respecto al particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Director general de Sanidad militar, que en el Cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, aprobado en 10 de Febrero de 1855, se adicione *Edema crónico y permanente de las estremidades inferiores*, en los mismos términos que se hallaba expresada en el de 20 de Julio de 1853.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V.... para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1858. = El Subsecretario, Juan de Lorenzana = Sr. Gobernador de la provincia de...

### Junta de la deuda Pública.

— Circular núm. 2930.

Relacion núm. 55.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

### CORDOBA.

- 64.107 D. Juan Cantillo.
- 64.108 Cayetano Cobos.
- 64.109 José Delgado y Camacho.
- 64.110 Juan Jaen.
- 64.111 Pedro de Lugin.
- 64.112 Sebastian Melero.
- 64.113 José Obispo.
- 64.114 José Maria Perez.
- 64.115 Miguel Rodriguez.
- 64.116 Rafael Rodriguez.
- 64.117 Criotóbal Romero.
- 64.118 Juan Basallo.

- 64.220 D. Saturnina Basañs.
- 64.221 D. Gaspar Cuesta.
- 64.222 Antonio Canales.
- 64.223 D. Maria Rosa Garcia.
- 64.224 D. Manuel Gimenez.
- 64.225 Joaquin Jurado.
- 64.226 D. Maria de los Dolores Gámero.
- 64.227 Luisa Ana Muñoz.
- 64.228 D. Agustin Medina.
- 64.229 Joaquin y Pretola Montero Perez.
- 64.230 Agustin Perez.
- 64.231 Joaquin Rejano.
- 64.232 Manuel Tinahones.
- 64.233 D. Catalina Valero.

Madrid 15 de Octubre de 1858-V.º B.º, El Director general Presidente en comision, Roda. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2933.

Vigilancia.—En la noche del 16 al 17 del corriente fueron robados en la huerta llamada Fuente Roda, sita en término de Montilla, los efectos y dinero que se expresarán, por varios hombres desconocidos, de algunos de los cuales se conocen las señas que se dirán tambien á continuacion.

Encargo á los Alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de dichos efectos y ladrones, deteniéndolos y remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 28 de Octubre de 1858. = Manuel Torrecilla.

Nota de los efectos y dinero robados en la huerta nombrada Fuente de Roda, en la noche del 16 al 17 del corriente al hortelano de ella Juan Cabello, con señas de algunos de los ladrones.

Porcion de carne de cerdo.

Unas 15 fanegas de trigo.

Cinco haldas.

Una capa de paño fino azul con huertas de terciopelo negro una.

Dos de somonte nuevas, sin vueltas, y una algo servida con vueltas de pana negra, y otra de paño entre fino con vueltas de beludillo morado.

Un capote de monte nuevo y otro servido.

Una chaqueta de paño de mezcla nueva con botones melados y y trenzas.

Una solapa del mismo paño con botones negros de pasta.

Un chaqueton de paño fino negro con botones forrados de seda y ribeteado con cordon de seda.

Un chaleco terciopelo á cuadros de colores con los bolsillos sobrepuestos.

Unos calzones de punto azul con cordones del mismo color y abiertos, con botones de muletilla blancos.

Unos pantalones paño fino negro en mediano uso.

Un vestido de muger, de orleans, color corinto con listas de seda.

Otro de merino negro.

Un pañuelo de manila carmesi, de siete cuartas.

Otro de seda negro cenefa blanca, llamados Canónigos.

Otros dos ordinarios de varias clases.

Un monton de estambre verde

con cenefa encarnada.

Diez y seis sábanas blancas, quince de lienzo y una de muselina.

Dos almohadas con tiras bordadas.

Siete id. con tiras lisas.

Porcion de servilletas y toallas.

Una mantilla sarga con cinta de raso.

Otra de raso azul con felpón negro.

Tres camisas de muger, nuevas con tiras.

Un camison de lienzo fino y otro de tiradizo.

Tres pares de enaguas blancas con tiras lisas.

Siete cuartas paño somonte nuevo.

Un sombrero nuevo calañés sin estrenar, de ala recogida, de la fabrica de Ostos en Ecija.

Una faja de seda encarnada, de seda doble, de cinco varas.

Unos zarcillos con piedras verdes.

Un anillo de oro de teja con piedras verdes.

Cinco esportillas de á cien rs. en cuartos.

Una canastilla con siete ó ocho duros en pesetas y duros, y como unos cuarenta duros en plata, en napoleones y pesetas.

Un seron nuevo.

Una escopeta con abrazadera de hierro y un pez de oja de lata y punto de estaño.

Unas botas de becerro con diez ó doce pasapuntos en blanco y muchas correillas en los botones.

Unas calzonas de paño fino negro forradas con percalina azul.

Una colcha de zaraza de tres piernas, azul y sin tiras.

Una capana de becerro ó badana con unos pocos cartuchos.

Cinco varas de bombasi, y además otros doscientos veinte y cuatro rs. en plata que la hija del declarante tenia en su arca.

Un vestido de percal verde y azul con redonditos encarnados á trechos.

Otro listado de colores.

Otros dos mas chicos de su nieto.

Señas de los hombres.

Dos altos, vestidos con calzonas, botines, chaquetas largas, sombrero redondo.

Uno alto delgado, sin barba, como de treinta años, con la misma vestimenta y además faja negra, con sombrero que tenia barboquejo.

Uno no muy alto, rubio, sin patillas, algo grueso, con un caballo colorado.

Circular núm. 2896.

Vigilancia.—Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y encargados de vigilancia, procederán á la busca y captura de un hombre cuyo nombre se ignora y cuyas señas se expresarán, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Al propio tiempo se anuncia al público que á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Aguilar se hallan dos caballerias que se exponen fueron robadas por aquel desconocido y cuyas señas se dirán á continuacion, á fin de que sus dueños puedan reclamarlas.

Córdoba 28 de Octubre de 1858. = Manuel Torrecilla.

Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo castaño oscuro

cerbuo, calzada baja de los pies, armiñata de los 4, estrella y bebe con la superior, sobre 13 años, 7 cuartas y dedo y medio, un lunar blanco en la parte superior lateral esterna del muslo derecho y herrada.

Un poltro capon, negro peceño, lucero corrido y bebe con la superior, calzado de los pies con armiño, 3 años, 7 cuartas menos un dedo y herrado.

Id. del hombre.

Tuerto, grueso, color moreno, estatura regular, sin patilla ni vigote, vestido con ropa corta.

Circular núm. 2881.

Vigilancia.—En la la noche del 22 del actual desapareció del cortijo de la Jurada, término de esta capital una yegua de la propiedad de D. Miguel de Osona Garcia y su hermano D. Pedro, vecinos de Fernan-Nuñez.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia practicarán las diligencias oportunas á fin de averiguar su paradero, reteniéndola así como á la persona en cuyo pader se encuentre, si ofreciere sospechas, y dando noticia de ello al Alcalde de la expresada villa.

Córdoba 28 de Octubre de 1858. = Manuel Torrecilla.

Señas.

Pelo flor de lino, calzada de los dos pies, edad 6 años, alzada 7 cuartas, hierro una B con una cruz encima.

Circular núm. 2931.

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de carbon en terreno del comun del término de Espiel, que linda á N. con camino de Villaharta á Espiel, al S. cerrillo Conejero, á L. arroyo de la adelfilla y P. con D. Bueno: y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, así como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Octubre de 1858. = El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2931.

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Ramon Cabello, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias, en busca de carbon, en terreno comun del término de Espiel, que linda á N. con camino de Villanueva á Espiel, S. arroyo de la adelfilla, L. el mismo arroyo y P. hazas de D. Bueno, y teniendo en cuenta que ha conseguido la

licencia del dueño del terreno así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la comisión, por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2931.

S. Alejandro.—Mina de carbon.

—Caducidad.—No habiéndose constituido la Sociedad S. Alejandro, con residencia en Madrid, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «S. Alejandro» sita en el Calvario, término de Belmez y lindando al N. con el sitio de los Sauces y cerro del Castillo, S. con los alamos negros, E. con las vertientes de dicho cerro, y O. con casas de Antonio Maria Mohedano y camino de Fuente Obejuna, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por la misma puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2931.

La Poderosa.—Mina de carbon.

—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en esta Capital el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Poderosa» sita en Horcaja del Hinojar, término de Obispo, terreno realengo lindando al P. con la dehesa del Ronquillo y por los demás vientos con el cerro de Peñafior, rio de Baras y baldios de Obejo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 26 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2931.

La Olvidada.—Mina de carbon.

—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «La Olvidada» sita en la mojada de Valfrío, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata a 119.º se medirán 30 varas (25,07) ó lo que haya hasta tocar a la línea de la Perdiz y el resto hasta las 300 varas (250,77) a 29.º se medirán 30 varas (25,07) ó lo que haya hasta coincidir con el mojon intermedio de la Perdiz y el resto hasta las 600 varas (501,54) a 209.º de manera que esta pertenencia coincida exactamente con la 3.ª de la referida mina La Perdiz. La 2.ª pertenencia es supletoria

y se adaptará a la primera en toda su longitud de 400 varas por el N. E. La 3.ª pertenencia se adaptará a la 2.ª por el mismo rumbo, pero de modo que coincida por N. O. con la 3.ª pertenencia de la mina Florinda. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 48 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 25 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2931.

Francisco Javier Maria.—Mina de carbon.

—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Francisco Javier Maria» sita en el arroyo del Puntal, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la labor a 29.º se medirán 18 varas (15,03) ó lo que haya hasta la línea de S. Carlos y el resto hasta 900 varas (752,31) a 209.º se medirán 185 varas (154,63) ó lo que haya hasta tocar a la línea de La Margarita y a 119.º el resto hasta 600 varas (501,54). La 4.ª pertenencia se adaptará a la de la Margarita por sus lados mayores y a la de Francisco Javier Maria por sus lados menores. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 26 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

Santiago.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por la sociedad los Santos, respecto a la mina de plomo «Santiago» sita en la tierra de la Colorada, término de Fuente Obejuna y lindando a N. con Valseguro alto, al S. con el arroyo del Alcolnecas, al E. con el de las Pilillas y al O. con tierras del Suesuelo la cual ha sido denunciada por D. Alfonso Fernandez, hoy Sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

Sta. Clara.—Mina de Galena argentifera.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Juan Lafarge,

vecino de Casaya, respecto a la mina de Galena Argentifera «Sta. Clara» sita en la fuente de Mendoza, término de Fuente Obejuna y lindando por L. con tierras de D.ª Manuela Maria de Arias, al N. con el arroyo de S. Pedro, al S. con el camino llamado de los Vinateros y tierras de Carmelita Mollado y por P. con dichas tierras; la cual ha sido denunciada por D. Juan Fernandez Brabo, hoy sociedad fusion, bajo el nombre de Antonieta, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

S. Antonio.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Palao, vecino de Ecija (Sevilla) respecto a la mina de plomo «S. Antonio» sita en el cerro S. José, término de Fuente Obejuna, y lindando al N. con la mina San José (a) el Viejo y por los demás vientos terreno Franco; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Brabo, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

La Galga.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por la sociedad de los Santos, respecto a la mina de plomo «La Galga» sita en los majadales de mariana, término de Fuente Obejuna y lindando al N. con la mina de Sta. Ines, al S. con la de S. Francisco, al E. y O. con mas terreno realengo; cuya mina se titulará «La Galga» la cual ha sido denunciada por D. Alfonso Fernandez, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

La Calera.—Mina de plomo y

cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por la sociedad los Santos, respecto a la mina de plomo y cobre «La Calera» sita en prado de Huerta romera, término de Fuente Obejuna y lindando al N. con el prado de los Barberos, al S. cerro de la Calera y arroyo de la umbria del Manzano, E. Huerta romera y al O. camino que va a S. Calisto; la cual ha sido denunciada por D. Alfonso Fernandez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2935.

La Orezana.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por la Sociedad los Santos, respecto a la mina de plomo «La Orezana» sita en el Rosal de Dios, término de Fuente Obejuna y lindando al N. con barranco de las Zorreras al S. con el camino del Alcornocal, al E. con cerro Barrero y al O. con cerro Ballena la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Brabo, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2943.

Deseando evitar a toda costa los rebos y hurtos que en la presente temporada de la recolección de aceituna y bellota, se cometen en el término de esta Capital y en los de varios pueblos de la provincia, con el pretexto de rebusca, he acordado en defensa de la legítima propiedad, cuya protección es uno de los primeros deberes que las leyes me imponen, las disposiciones que siguen.

1.ª Se prohíbe la rebusca de aceituna, bellota y cualquiera otro fruto.

2.ª Las personas que conducen estos artículos deberán llevar una autorización que acredite su legítima procedencia.

3.ª La autorización será del dueño ó cosechero, visada por el Alcalde de donde éste sea vecino, y espresará el punto de recolección a donde se dirigen los frutos y el nombre del conductor, que a la vez deberá ir provisto de su cédula de vecindad.

4.ª Los contraventores, ya sean dueños ó cosecheros ya conductores, serán multados con la de 300 rs. y sin perjuicio del decomiso de la carga

carrada ó bulto de que se trate, previa la averiguacion correspondiente; y si de esta resultase ser el fruto robado, además de la multa y comiso serán puestos los criminales á disposicion de los tribunales de justicia.

5.ª Los dueños de molinos y almacenes, y cualquiera otra persona que compre en detall ó por mayor los espresados frutos no lo verificarán sin antes inquirir y persuadirse de la legitima procedencia. Para los efectos de cualquiera reconocimiento ó averiguacion deberá llevarse por los mismos un sencillo pero exacto apunte de sus operaciones.

6.ª A los denunciadores, ya de robos parciales ó de depósitos ilegítimos de frutos, se les destinará la tercera parte del valor de estos, entregándose las otras dos al que resulte dueño, si en su caso á los Establecimientos de Beneficencia.

7.ª Los Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y de vigilancia empleados de puertas, guardias municipales, guardas rurales y demas dependientes de mi autoridad, quedan encargados de hacer cumplir y respetar estas disposiciones con el mayor celo é interés evitando asi el imprescindible deber de exigirles la responsabilidad á que en otro caso daría lugar su omision. Al efecto, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, dispondrán los Alcaldes que se saquen copias de esta circular, y se figen en las entradas y sitios públicos de sus respectivas poblaciones, para su mayor publicidad.

Córdoba 25 de Octubre de 1858. — Manuel Torrecilla.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia Constitucional de Carcabuey.**

Circular núm. 2928.

D. José Maria Serrano y Luque, Alcalde y presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Carcabuey.

Hago saber que declarada vacante por la Corporacion Municipal de mi presidencia en sion extraordinaria del día de ayer la plaza de Médico Cirujano titular de la misma dotada con cinco mil rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales además del visitado á los vecinos no pobres de solemnidad, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria Capitular durante el periodo de treinta dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la Provincia, debiéndose atemperar y cumplir las condiciones que resultan del expediente que estará de manifiesto en dicha Secretaria; recayendo la eleccion precisamente, en profesor que reuna las dos facultades de Medicina y Cirujia.

Dado en Carcabuey á 24 de Octubre de 1858. — José Maria Serra-

no. — Por mandado de dicho Sr. Antonio Maria Ruiz Amores.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Fuentes de Cantos.**

Circular núm. 2913.

Lic. D. Bernardo Carrascal, Juez de primera instancia interino de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba para que practiquen diligencias sobre busca, captura y remision á este Juzgado en el caso de ser habido, del reo prófugo Antonio Luna Lotano, vecino de Bienvenida, de edad sobre veinte y siete años, estatura regular, bien parecido, trigueno, poca barba, pelo castaño, pantalón de paño negro, chaqueta como dorman, y zapatos negros, contra el que sigue causa sobre fuga y escalamiento de la cárcel de Monestrio la madrugada del ocho del corriente.

Dado en Fuente de Cantos á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Bernardo Carrascal. — Joaquín de Sanmartín.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

Circular núm. 2921.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Bedia, reo de causa que en este Juzgado y con testimonio del infrascripto Escribano se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de dos y cuas á Doña Catalina Carazo, y un mullo á D. Fernando Manjon Cabaza y Lopez, ejecutado la noche del diez y siete al diez y ocho de Mayo último, para que en el término de nueve dias que como primero le señalo se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que trascurrido sin realizarlo se sustanciará el proceso en su rebeldia, notificándose las providencias que recaigan en los estrados de la Audiencia judicial, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Por mandado de S. S. D. Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo.

Circular núm. 2931.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francis-

co Prieto y Jimenez, vecino de la poblacion de Encinas Reales, reo de causa que en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto se sigue por el delito de lesiones que infiriera contra de fuego á D. Bartolomé Hurtado de Mora, primer Teniente de Alcalde de mencionado pueblo; para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha que por tercero le señalo, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en referido proceso, apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo, condicionará áquel en su ausencia y rebeldia, habiendo de entenderse las notificaciones y demas actos relativos al mismo con los estrados de la Audiencia judicial, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Gener. — Por mandado de su Sria. D. Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

Circular núm. 2929.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Flores B. dondo, natural de la Ciudad de Málaga, de edad de cuarenta y cinco años, de estado casado, hijo de Antonio y de Antonia difuntos, de ejercicio esquilador por ser Gitano, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la Audiencia del Juzgado para recibirle declaracion y demas diligencias conducentes, que si lo hiziere se le hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Maria Sanchez. — Por mandado de su Sria. Antonio de Rueda.

Circular núm. 2915.

D. José Maria Sanchez Bravo, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y especial de Hacienda de esta Provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercera y última vez á Luis Velasco y Gonzalez, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en la Escribania del infrascripto para hacerle saber la sentencia recaida en la causa seguida de oficio contra Rafael Gutierrez por sospechas de hurto de diez Napoleones á Luis Velasco, y contra éste por haberle dado de palos á el Gutierrez,

bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Maria Sanchez. — Por mandado de su Señoría, Rafael Enriquez y Enriquez.

D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen autos ejecutivos instruidos á nombre de D. Bartolomé Maza contra D. Pablo Castellano de esta vecindad por cobranza de maravedis, en los cuales por providencia del día de ayer he mandado sacar á la subasta, las fincas embargadas en los mismos, que son unas casas señaladas con el núm. 15 en la plazuela de la Lagunilla, con puertas á la calleja del Chaparro, que han sido retasadas en la cantidad de 18,200 rs., y otras casas en la plaza de la Constitucion de esta misma ciudad, que tambien han sido retasadas en 9,860 rs., cuyo acto tendrá efecto en esta Audiencia el día 4 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana y se rematarán en el mejor postor, admitiéndose en el entretanto las proposiciones que se hicieren y fueren arregladas.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Maria Sanchez. — Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

**ANUNCIO.**

— COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA. El consejo de Administracion ha acordado hacer efectiva un nuevo dividendo de 380 rs. (100 francos) por accion, de conformidad con el artículo de los Estatutos.

El pago se verificará hasta el 20 de Noviembre próximo en Madrid en la caja de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en la caja de la sociedad de Crédito mobiliario francés, plaza Vendome, número 15.

Madrid 21 de Octubre de 1858. — El Presidente, Enrique O'Shea. 4-2

**INDICADOR CORDOBES.**

o sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs. Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

— CORDOBA. — 1858. — Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria, núm. 4.